



STD. 00341

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0021 -2010-ANA-DGCRH

Lima, 21 AGO. 2010

VISTO:

El Expediente Administrativo ingresado con Hoja de Envío N° 28289, organizado por INDUSTRIAS DEL PAPEL S.A., identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20100151546 y con domicilio en Carretera Central Km 18.5, distrito de Ñana, provincia y departamento de Lima, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas; y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, la Autoridad Nacional del Agua, autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambiental y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental del Agua (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, con Resolución Jefatural N° 0291-2009-ANA, se dictaron disposiciones para implementar el otorgamiento de autorización de vertimiento y de reusos de aguas residuales tratadas;

Que, la recurrente ha solicitado autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, procedentes de su Planta de Producción, ubicada en el Km. 18.5, distrito de Ñana, provincia y departamento de Lima, con un caudal máximo de 6.08 l/s, equivalente a un volumen anual de 189 126m³, con un régimen de 24 horas/día y 365 días/año, con régimen continuo, que será descargado en el río Rímac, de acuerdo con el siguiente detalle:



Cuadro N° 1						
Punto de control	Descripción	Volumen Anual (m ³)	Caudal (l/s)	Régimen	Coordenadas UTM final de vertimiento	Cuerpo de agua
V-1	Efluente tratado	189 126	6,08	Continuo	A determinar en la inspección	Río Rímac
Total		189 126	6,08			

Que, el expediente administrativo cuenta con opinión técnica favorable de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, según Oficio N° 003779-2009/DEPA/DIGESA e Informe N° 004425-2009/DEPA-APRHI/DIGESA;

Que, respecto de la opinión favorable de la autoridad ambiental, ésta se encuentra cumplida con el Informe N° 01055-2010/PRODUCE/DVMYPE-I/DGI-DAAI, de fecha 22.04.2010, de la Dirección de Asuntos Ambientales de Industria del Ministerio de la Producción, mediante la cual concluye que los valores de todos los parámetros están dentro de los Límites Máximos Permisibles, establecidos mediante Decreto Supremo N° 003-2002-PRODUCE, a excepción de los SST y DBO₅ que están por encima de los límites referenciales para lo cual la empresa implementará las acciones correspondientes;



Que, con Informe Técnico N° 0013-2010-ANA-DGCRH/RGC, la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos, emite opinión técnica favorable respecto del otorgamiento a favor de la empresa recurrente, por un plazo de dos años, de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, procedentes de su Planta de Producción, ubicada en el Km. 18 de la Carretera Central, en la localidad de Naña, distrito de Chaclacayo provincia, departamento y región Lima, con un caudal máximo de 6.08 l/s, equivalente a un volumen anual de 189 126m³, con un régimen de 24 horas/día y 365 días/año, de acuerdo con el detalle consignado en el cuadro N° 1 de la presente resolución;

Que, dicho Informe indicó que el río Rímac – Cuerpo receptor -, se clasifica como Clase II "Aguas de abastecimiento doméstico con tratamiento equivalente a procesos combinados mezcla, coagulación, sedimentación, filtración y cloración aprobados por el MINSA", según lo establecido por la Resolución Directoral N° 1152/2005/DIGESA/SA;

Que, el precitado Informe recomendó que, la recurrente deberá controlar los siguientes parámetros, tanto en el vertimiento (M-1) como en los puntos (M-2, M-3, M-4) del río Rímac: pH, Oxígeno Disuelto, Coliformes Termotolerantes, DBO₅, DQO, TSS, Aceites y Grasas. Los análisis de agua deberán ser refrendados por un laboratorio debidamente acreditado por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual –INDECOPI. Asimismo, la frecuencia de control de los parámetros indicados deberá ser trimestral y los resultados deberán ser remitidos a la Autoridad Nacional del Agua con la misma frecuencia, debidamente sistematizados en formato físico y digital; adicionalmente, la recurrente deberá remitir el caudal promedio mensual de los efluentes autorizados a verter, de conformidad con el siguiente detalle:

Cuadro N° 2		
PUNTO DE MONITOREO	DESCRIPCIÓN	COORDENADAS
V-1	Efluente tratado	Establecido por la Empresa
M-2	Río Rímac, 100 m aguas arriba del vertimiento.	Establecido por la Empresa
M-3	Río Rímac, 100 m aguas abajo del vertimiento	Establecido por la Empresa
M-4	Río Rímac, 200 m aguas abajo del vertimiento	Establecido por la Empresa

Que, el informe preciso que las coordenadas UTM de los puntos de control del vertimiento a autorizar, serían determinados en la inspección a ejecutar por la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurin;

Que, el mencionado informe, también recomienda que la recurrente efectúe el pago de la Retribución Económica por el vertimiento de agua residual industrial tratada, por un volumen anual de 189 126m³, de acuerdo a lo establecido por la Resolución Jefatural N° 014-2010-ANA;

Que, en consecuencia, estando a lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, según la cual las solicitudes de autorización de vertimiento de aguas tratadas presentadas hasta el 31 de marzo de 2010, son calificadas tomándose en cuenta la clasificación de cuerpos de agua y valores límites, establecidos en la Resolución Jefatural N° 291-2009-ANA y la Resolución Jefatural N° 351-2009-ANA, corresponde resolver la solicitud sub-materia;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 79° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, de lo establecido por su Reglamento, aprobado por





Decreto Supremo N° 001-2010-AG; y, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar a INDUSTRIAS DEL PAPEL S.A, autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, procedentes de su Planta de Producción, ubicada en el Km. 18 de la Carretera Central, en la localidad de Naña, distrito de Chaclacayo provincia, departamento y región Lima, con un caudal máximo de 6.08 l/s, equivalente a un volumen anual de 189 126m³, con un régimen de 24 horas/día y 365 días/año, de acuerdo con el detalle consignado en el cuadro N° 1 de la parte considerativa de esta resolución.

ARTÍCULO 2°.- El plazo de vigencia de la autorización otorgada en el artículo precedente, es de dos (02) años, contados a partir de notificada la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Disponer que INDUSTRIAS DEL PAPEL S.A. queda sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones, respecto del vertimiento autorizado:

- 3.1 No alterar la calidad del agua del río Rímac -cuerpo receptor-, clasificada como Clase II "Aguas de abastecimiento doméstico con tratamiento equivalente a procesos combinados mezcla, coagulación, sedimentación, filtración y cloración aprobados por el MINSA", a efectos de cumplir con lo establecido por la Resolución Jefatural N° 291-2009-ANA.
- 3.2 Realizar el control de los siguientes parámetros, tanto en el vertimiento de los efluentes tratados como en los puntos V-1, M-2, M-3, M-4 del río Rímac: pH, Oxígeno Disuelto, Coliformes Termotolerantes, DBO₅, DQO, TSS, Aceites y Grasas. Los análisis de agua deberán ser refrendados por un laboratorio debidamente acreditado por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual – INDECOPI. Asimismo, la frecuencia de control de los parámetros indicados deberá ser trimestral y los resultados deberán ser remitidos a la Autoridad Nacional del Agua con la misma frecuencia, debidamente sistematizados en formato físico y digital; adicionalmente, la recurrente deberá remitir el caudal promedio mensual de los efluentes autorizados a verter, de conformidad con el detalle descrito en el Cuadro N° 1 de la presente resolución.
- 3.3 Controlar el vertimiento autorizado en los puntos de control indicados en el cuadro N°2 de la presente resolución y cuyas coordenadas serán determinadas por la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín.
- 3.4 Pagar la Retribución Económica por el vertimiento de agua residual industrial tratada, por un volumen anual de 189 126m³.

ARTÍCULO 4°.- Esta autorización queda sujeta a fiscalización por parte de la Autoridad Nacional del Agua según lo establecido en el artículo 76° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338 y el artículo 145° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la misma que se realizará a través de inspecciones inopinadas; para lo cual INDUSTRIAS DEL PAPEL S.A. deberá brindar las facilidades a los profesionales designados para el cumplimiento de sus funciones, en el momento que se solicite.





ARTÍCULO 5º.- La autorización otorgada mediante esta resolución, queda sujeta a las acciones de control, supervisión, fiscalización y sanción para asegurar la calidad de las aguas en sus fuentes naturales y en la infraestructura hidráulica, en virtud de lo dispuesto en los artículos 123º y 126º del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, para lo cual la Autoridad Nacional del Agua, coordinará conjuntamente con INDUSTRIAS DE PAPEL S.A. y con la Administración Local de Agua Chillón- Rímac -Lurín, la toma de muestras del vertimiento autorizado, las cuales serán analizadas por un laboratorio debidamente acreditado por INDECOPI y cuyo costo será asumido por INDUSTRIAS DEL PAPEL S.A.

ARTÍCULO 6º.- E establecer que toda acción u omisión, tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, será sancionada de acuerdo a la normatividad vigente.

ARTÍCULO 7º.- Notificar la presente resolución a INDUSTRIAS DEL PAPEL S.A., a la Administración Local de Agua Chillón- Rímac -Lurín, al Ministerio de la Producción, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente y a la Dirección General de Salud Ambiental, y remitir copia a la oficina de Valor Económico del Agua de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.

ARTÍCULO 8º.- Publicar la presente resolución en el Portal Electrónico Institucional de la Autoridad Nacional del Agua – ANA para su conocimiento y fines.



Regístrese y comuníquese,



Ing. AMARILDO FERNÁNDEZ ESTELA

Dirección de Gestión de la Calidad de los Recursos Hídricos (e)